

“TESTIMONIO”

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (.....). CONTRATO DE

MUTUO SIMPLE.- En la ciudad de, a las de la

.....- del de del año dos mil- **Ante mí:**

....., Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, portadora de

la cédula de identidad número:guión guionletra “.....” (.....)

carnet CSJ Número: (.....); debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema

de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el **de - del año dos**

mil, comparecen los señores:, mayor de edad, (Estado Civil), (Profesión),

identificado con cédula número: guión guion letra “.....”

(.....) con domicilio en el Municipio de, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y

....., mayor de edad, (Estado Civil), (Profesión), identificado con cédula número:

guión guion letra “.....” (.....) con domicilio en el Municipio de

....., quien en lo sucesivo se denominara **LA SOCIEDAD ACREEDORA** o **EL ACREEDOR**; los presentes

son mayores de edad,, con domicilio en el Municipio de; el primero actúa

en su propio nombre y representación; el segundo compareciente lo hace en nombre y representación de

..... (**Datos de la Empresa.**), con domicilio en la ciudad de, constituida de

conformidad a las Leyes de la República, lo que demuestra con los siguientes documentos: **a)** Escritura Numero

..... (.....) denominada **Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos**, **b)** Testimonio de Escritura

Publica número (.....) **Protocolización de Acta Numero** de **c)**

Testimonio de Escritura Publica Numero (.....) **Protocolización de Acta de Reforma** **d)**

Testimonio de Escritura Publica número (.....). Denominada **Poder General de Administración**, **e)**

Testimonio de la Escritura Publica Número (.....). **Rectificación de Escritura** **f)**

Inscripción como comerciante g) Testimonio de la Escritura Pública Número (.....).-

PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS (Elección de

Junta Directiva y del Vigilante).- h) **Certificado de Declaración y/o actualización de inscripción del**

Beneficiario Final, i) **Resolución CONAMI:** Numero: CD guion CONAMI guion cero, dos, nueve, guion cero dos,

MAY veintitrés guion dos mil veinticuatro (CD-CONAMI-029-02MAY23-2024), con fecha de resolución 23 de mayo

del 2024, con domicilio en Managua, categoría de IMF: Institución de Microfinanzas.- Publicada en La Gaceta,

Diario Oficial, No. 106, de fecha 13 de junio de 2024. Que la Institución denominada, se

encuentra inscrita bajo el número: (.....) Folio: (.....), Tomo: (.....), del Libro de Registro de Instituciones de Microfinanzas (IMF) adscrito a la CONAMI, que lleva la Comisión Nacional de Microfinanzas, Para que goce de los derechos y prerrogativas establecidas por la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" y su Reforma Ley No. 1168, Posee la empresa Cédula RUC:; Por demostradas las calidades de los comparecientes para suscribir el presente contrato, documentos presentados que les habilitan de forma suficiente para la firma del presente instrumento; hablan conjuntamente y exponen que han convenido en celebrar contrato de **Mutuo Simple**, el que estará sujeto a las siguientes clausulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA (OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y DESTINO): En este acto EL ACREEDOR otorga el presente crédito con autorización, del de del año dos mil (.....), a EL DEUDOR por la cantidad de (**C\$**), equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua de C\$36.6243 por C\$1.00, siendo la suma de (**U\$**) moneda de los Estados Unidos de América, los cuales serán destinado para Gastos Personales. **CLÁUSULA SEGUNDA, (TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA):** EL DEUDOR reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente anual según el producto **por ciento (...%) anual** sobre saldo de principal desde la fecha de desembolso hasta la cancelación. El interés corriente es calculado utilizando la fórmula de un año de trescientos sesenta (360) días. En caso que EL DEUDOR incurriera en atraso reconocerá a EL ACREEDOR un interés moratorio que corresponde al veinticinco por ciento (25%) de la tasa de interés corriente pactada, aplicable a la porción del capital en mora en caso de incumplimiento de pago del usuario, que opera desde su fecha de vencimiento hasta su efectivo pago. El presente crédito estará sujeto a una tasa fija de interés corriente anual sin necesidad de notificación o requerimiento judicial o extrajudicial por el solo vencimiento de una cuota. **CLAUSULA TERCERA, (COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS):** EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR, **Gestión por desembolso:** por el por ciento (...%) sobre el monto prestado, es decir la cantidad de (U\$); **Interés Corriente Anual:** por ciento (.....) **Cuota mensual:** (U\$); **Plazo:** (.....) meses; **Saldo a entregar:** (U\$). **CLÁUSULA QUINTA, (PLAZO, FRECUENCIA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS):** Este contrato tendrá un plazo de: **Plazo:** ----- (.....) **meses**, contados del de del año dos mil - (.....) y venciéndose el de del año dos mil (.....) salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado establecido en el presente contrato. EL DEUDOR se obliga a pagar la cantidad de (**C\$**), equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua de C\$36.6243 por C\$1.00, siendo la suma de

.....- (U\$) moneda de los Estados Unidos de América, en cuotas de crédito conforme a Tabla de Pago recibida y firmada contra desembolso como deudor y que en conjunto con el resumen informativo forma parte integral del presente documento en este acto, mediante (....) **cuotas mensuales** continuas en dólares de los Estados Unidos de América, que incluye el principal, intereses, mantenimiento de valor, comisiones y gastos. EL DEUDOR debe cumplir con los montos y fechas establecidas, en cuotas mensuales los días (...) de cada mes, siendo la primera cuota la fecha de del año dos mil (.....) por un monto de (U\$) las primeras (...) cuotas y la cuota (...) y última por la suma de (U\$) a pagarse el de del año dos mil (.....), En caso de que las fechas de pago de intereses sean días inhábiles, feriados o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior. **CLÁUSULA SEXTA, (LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO):** EL DEUDOR podrá realizar los pagos en efectivo en las oficinas de, ubicada en, o bien en cualquiera de las cuentas bancaria del acreedor, debiendo reportar de inmediato a, el número de la minuta correspondiente. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencia interbancaria, en la moneda de curso legal. El deudor podrá optar por realizar su pago en dólares o considerar recibir en dólares los servicios de compra venta de divisas mesa de cambio de moneda del acreedor, **CLÁUSULA SEPTIMA, (TASA DE INTERÉS EFECTIVA):** EL DEUDOR reconoce a favor del acreedor que el costo ANUAL total del crédito es de por ciento (..... %). Esta tasa consolida en un solo valor: la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluido el seguro. Estos sobre el monto desembolsado, y utilizando en la formula un año de trescientos sesenta (360) días. **CLÁUSULA OCTAVA, (MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA):** Conforme a lo establecido en el marco regulatorio, según el artículo 38 de la Ley 732 Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 31 de la resolución CD- CONAMI- 010-05MAR23-2021, todas las variaciones de la moneda nacional serán asumidas por EL DEUDOR. **CLÁUSULA NOVENA, (IMPUTACIÓN DE PAGO):** EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación administrativa, extrajudicial o judicial; 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Intereses corrientes adeudado; 4) seguro y 5) Amortización al principal. **CLÁUSULA DECIMA, (OBLIGACIONES DEL DEUDOR):** A) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; B) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; C) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; D) Informar por escrito o dar aviso a EL ACREEDOR de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar

negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; E) Presentar a EL ACREEDOR toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; F) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a EL ACREEDOR cualquier cambio en su domicilio; G) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, (DERECHOS DEL DEUDOR):** A) A elegir libremente la modalidad y condiciones del crédito que ofrezca SERVIMERINTER, S. A. que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; B) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; C) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante EL ACREEDOR y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; D) A ser atendido ante la sucursal de EL ACREEDOR en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; E) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; F) A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de EL ACREEDOR o en los casos que EL DEUDOR se encuentre en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitido por Servimerinter SA G) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; H) A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal “g” anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a EL DEUDOR; I) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para EL DEUDOR; J) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; K) A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR, en horario de siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes y los días sábado de siete de la mañana a dos de la tarde; L) A ser notificado cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito; M) Derecho de rescisión del contrato en caso de que EL ACREEDOR no cumpla con el desembolso del monto aprobado; N) EL DEUDOR podrá solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el

que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; Ñ)

Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEGUNDA, (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR): a) A recibir el pago del crédito en el

tiempo y modo establecido en el contrato b) Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que

lo deseen y sean necesarias c) Brindar a EL DEUDOR, proporcionándoles las facilidades para que pueda formular

el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario e) Informar a EL DEUDOR que en caso de no ser

atendidos en su reclamo en los plazos. establecidos en el artículo 18 de la NORMA SOBRE SOBRE PROTECCIÓN

Y ATENCIÓN AL USUARIO RESOLUCIÓN N°. CD – CONAMI – 009 –04 MAR 23-2021 De fecha 23 de marzo de

2021.- Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 78 del 29 de abril de 2021 o de recibir respuesta negativa por

parte de, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; f) a emitir en un plazo

de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta

fundamentada al mismo; En casos excepcionales y atendiendo a la complejidad del reclamo y queja,

....., podrá hacer uso de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para emitir la respuesta g) A no

realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; h) A no exigir a las

personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder o que no

guarde relación directa con la materia reclamada; i) A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que

den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de EL DEUDOR

resulten intimidatorios; j) Gestiones de cobro en horario de siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes y

los días sábado de siete de la mañana a dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán

desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de EL DEUDOR; k)

Proteger los datos personales de EL DEUDOR l) Entregar a EL DEUDOR copia del contrato en el momento de la

firma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, (PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS):** EL ACREEDOR podrá

PERMUTAR O CEDER el crédito o sus garantías, sin necesidad de autorización del EL DEUDOR, bastando

simplemente con la notificación que EL ACREEDOR cederá a otro ACREEDOR el presente crédito, el receptor del

crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA, (RENUNCIAS): Para todos los efectos que aquí contrae EL DEUDOR hace las renunciaciones siguientes: A)

Al derecho de indicar el Notario que deba autorizar cualquier documento en relación con el préstamo concedido

cuyo derecho será exclusivo de, abreviadamente; B) Al derecho del

depósito de los bienes que se embarguen o secuestren los que se confiarán a, abreviadamente

..... o a la persona que este último indique sin que, abreviadamente

asuma la responsabilidad en cuanto a dichos bienes, su administración, cuenta del depositario, o Administrador; C)

Al derecho de utilizar el plazo concedido en este Contrato para el caso que alguna persona o entidad entable ejecución en contra EL DEUDOR lo que será causa para que, abreviado a su elección tenga como vencido el plazo del préstamo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, (VENCIMIENTO ANTICIPADO):** EL DEUDOR podrá pagar de forma anticipada, ya sea de forma parcial o total sin ninguna penalidad, reduciendo los intereses generados al día de pago. De igual manera,, abreviado con el vencimiento de una sola de las cuotas, podrá dar por vencido ANTICIPADAMENTE el plazo del crédito y exigir su pago por la vía judicial correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, (CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN):** Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, -----, abreviado ----- consultará la Central de Riesgo Privada autorizada por la SIBOIF que estime conveniente. --Para tales efectos de acuerdo con lo señalado en el artículo cuarenta y uno de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de la Microfinanzas. Por lo que EL DEUDOR autorizan contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio, y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito es verídica. Por su parte, EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba del DEUDOR. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA, (GASTOS Y HONORARIOS LEGALES):** El DEUDOR ha convenido que asumirá el pago en caso de que se presente la Demanda judicial ante el Juez competente, EL DEUDOR reconocerá en concepto costa legales el veinticinco por ciento (25%) sobre la suma demandada. Si este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito se le elevara el mismo hasta cubrir su totalidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA, (ACEPTACIÓN):** que en el carácter con que actúa acepta los términos, plazo, cuotas, intereses, obligaciones, condiciones y renunciadas pactadas en el presente instrumento público y los alcances de todas y cada una de las cláusulas aquí relacionadas. **Así se expresaron** los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales del presente acto, de su objeto, del valor de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez, el de las especiales, de las que envuelven renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas, como de las que en concreto han hecho. Y Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. – (f) ilegible de – (f) ilegible de (f) legible de Notario. Público. –

PASO ANTE MI: del del folio (.....) al del folio (.....) de mi
protocolo número (.....) que llevo durante el presente año y a solicitud del, en
representación de, extendiendo este primer Testimonio en (.....) hojas útiles de papel
de ley las que firmo, sello y rubrico, en la Ciudad de a las minutos de la del
..... de del año dos mil-

.....
Notario Público CSJ

